

**VICENT FERRER MAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM****CERTIFICO**

Que, según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo, consta acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, del siguiente tenor literal:

"8.- MOCION DE DON MIGUEL LLORCA BALAGUER, CONCEJAL-DELEGADO DE EDUCACION, SOBRE APROBACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION INTERNA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACION.

Se da lectura de moción suscrita por don Miguel Llorca Balaguer, Concejäl-Delegado de Educación, del siguiente tenor literal:

"Según lo dispuesto en el artículo doce del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, en la última sesión celebrada por el Consejo Escolar Municipal de Benidorm (CEMB) este órgano consultivo aprobó por unanimidad su reglamento interno de funcionamiento y organización, texto que se adjunta al presente documento. La Concejalía de Educación confía en que este reglamento permita mejorar aún más la participación social y así el CEMB coopere con las administraciones a la hora de encontrar las soluciones adecuadas a los problemas que el servicio público de la educación conlleva.- Moción: En consecuencia, propongo a la Corporación en Pleno que apruebe el Reglamento de Régimen Interior del CEMB.- No obstante, la Corporación Municipal en Pleno, con superior criterio, resolverá.- Benidorm, 11 de marzo de 1997".

Se da lectura de dictamen emitido por la Comisión informativa Socio-Cultural, en sesión de veinticuatro de marzo pasado, en la que los Grupos municipales Popular y Socialista se pronuncian a favor y el Grupo municipal Esquerra Unida-Els Verds se da por enterado.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se aprobó el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de Benidorm, del siguiente tenor literal:

"Consejo Escolar Municipal de Educación de Benidorm.

Reglamento de Régimen Interior

En cumplimiento de lo contemplado en el artículo doce del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, el Consejo Escolar Municipal de Benidorm (CEMB) aprobó el presente documento en su sesión de 6 de marzo de 1997.

Título I.- Definición y funciones

Art. 1.- El CEMB es el máximo órgano consultivo de participación en la programación, control, debate y gestión de todos los asuntos relacionados con materia educativa en el ámbito del municipio, de acuerdo con la normativa autonómica correspondiente.

Art. 2. - Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal.

Art. 3. - El CEMB tendrá su domicilio social en el Negociado de Educación del Ayuntamiento de Benidorm.

Art. 4.- Son funciones del CEMB, las siguientes: A) Elevar sus resoluciones a los órganos decisorios municipales, en los siguientes temas: A.a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal; A.b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como Educación Especial, escolarización de marginados, actividades complementarias y extraescolares, y enseñanzas no regladas; A.c) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayto. de Benidorm y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas; A.d) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación; A.e) Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo; B) Poder recabar información de la



Administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre rendimiento escolar.- C) Poder, a iniciativa del CEMB, elevar informe a la administración competente acerca de cuestiones relacionadas en los apartados A y B.- D) Todas aquellas que por la legislación le sean atribuidas.

Art. 5.- El CEMB elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo.

Título II.- Composición

Art. 6.- La composición del CEMB estará de acuerdo con la normativa autonómica pertinente y lo que fije oportunamente el Ayuntamiento de Benidorm. El proceso de elección se convocará por la Consellería de Cultura, Educació i Ciència y se desarrollará y ordenará por el Ayuntamiento de Benidorm.

Art. 7. - El Ayuntamiento de Benidorm deberá distribuir las vocalías de los sectores de acuerdo con las proporcionalidades de las titularidades (pública/privada) y los tramos educativos (Infantil-Primario y Secundario).

Art. 8.- El Presidente/a del Consejo Local de la Juventud formará parte del CEMB como asesor, con voz y sin voto.

Art. 9.- En los casos en que, por los contenidos a tratar en una o varias sesiones, así lo estime oportuno la Presidencia del CEMB o la mayoría simple de sus miembros, podrá/n ser invitado/s a participar en el mismo para un tema puntual, con voz, pero sin voto, alguna/s persona/s no componente/s del CEMB.

Título III.- Organización y competencias

Art. 10. - Son órganos necesarios del CEMB, el Presidente/a, el Secretario/a, el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo. En su caso, podrán crearse órganos complementarios de acuerdo con la legislación aplicable.

Art. 11.- El Presidente será el Alcalde o concejal en quien delegue.

Art. 12.- Corresponde a la Presidencia del CEMB: a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como moderar sus debates teniendo la facultad para impedir cualquier intervención que no se atenga al orden del día establecido; b) Representar legalmente al CEMB; c) Formación, oída la Comisión Permanente, del orden del día a iniciativa propia o, en su caso, de un cuarto de los miembros del CEMB; d) Decidir, en caso de empate, con voto de calidad; e) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes.

Art. 13.- El CEMB elegirá un Secretario/a de entre sus miembros. El Ayuntamiento de Benidorm adscribirá al Jefe/a de los Servicios Educativos Municipales al CEMB para que actúe, con voz, pero sin voto, como ayudante del Secretario/a y sustituto/a de éste/a en casos de ausencia.

Art. 14.- El Secretario/a levantará el acta de cada sesión, que contendrá al menos los datos siguientes: lugar, fecha y hora de la reunión; asistentes y ausentes; orden del día; propuestas sometidas a votación y resultado de las mismas, conclusiones y acuerdos.- Las actas serán aprobadas en la reunión ordinaria siguiente y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del Presidente/a. El ayudante del secretario/a remitirá a los miembros del CEMB y a centros docentes el borrador de acta en un plazo máximo de un mes después de la celebración del acto.

Art. 15. - Integran el Pleno todos los componentes del CEMB. Será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones: a) Decidir sobre las zonas de escolarización; b) Tener conocimiento del programa de actuación, en materia educativa, del Ayuntamiento; d) Estar informado sobre la gestión municipal; e) Asesorar al Ayuntamiento en cuanto a política educativa; f) Recomendar que las competencias municipales sean ejercidas, así como que se ejerciten por los organismos competentes las que les sean propias; g) Tener conocimiento de las necesidades existentes en cuanto a construcción de centros y mantenimiento de los mismos; h) Poner en conocimiento de la Concejalía de Educación los posibles convenios de actuación que pueden suscribirse con otros organismos e instituciones; i) Adaptar el calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad; j) Informar sobre constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación; k) Adaptar los programas al entorno; l) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.

Art. 16. - Integran la Comisión Permanente, el Presidente del CEMB y un representante por cada



sector.

Art. 17.- Las funciones de la Comisión Permanente serán: a) Resolver los asuntos que por su urgencia no pudieran ser tratados en Pleno; b) Elaborar las propuestas de discusión o deliberación; c) Realizar las gestiones encomendadas por el Pleno; d) Preparar las reuniones del Pleno y realizar el seguimiento del funcionamiento del CMEB; f) Velar por el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados; g) Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos; h) Dar cuentas al Pleno de los asuntos debatidos.

Art. 18. - En el CEMB se establecerán otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

Art. 19. - Se podrán constituir como Comisiones de trabajo con carácter permanente las siguientes: a) de escolarización y gestión educativa municipal; b) de infraestructura y economía; c) de prevención, salud escolar y deporte; d) de renovación pedagógica.

Art. 20.- En el acuerdo de creación de las Comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas: a) El Presidente del CEMB, es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del CEMB.- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores de vocales representados en el CEMB.- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del CEMB que deban formar parte de la misma en representación de cada uno de los vocales, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al presidente del CEMB y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Art. 21. - Los informes de las Comisiones de trabajo no tienen carácter vinculante y podrán ser devueltos por el Pleno, de forma motivada, para su estudio.

Título IV.- Funcionamiento de los órganos del CEMB

Art. 22. - Las sesiones del Pleno pueden ser de dos tipos: Ordinarias y extraordinarias. - La periodicidad de las sesiones ordinarias será trimestral y su convocatoria deberá efectuarse con cinco días de antelación. - Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembros del CEMB. La convocatoria de esta sesión deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación.

Art. 23. - Corresponde al presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las extraordinarias ha de ser motivada. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, los borradores de las actas de sesiones anteriores que deberán ser aprobadas en la sesión y toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deberán ser notificados a los miembros del CEMB en sus domicilios o lugar de trabajo.

Art. 24. - Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del CEMB. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del CEMB o de quienes pertinentemente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente ese mismo día, diez minutos después, bastando que asista una cuarta parte de los miembros, además del Presidente y el Secretario. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. - De no existir, tampoco, quórum, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Art. 25. - El Pleno del CEMB adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: a) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior por el que se regirá el CEMB. - b) Las materias determinadas por la normativa supramunicipal.

Art. 26.- Los acuerdos del CEMB, por su naturaleza, adoptarán las formas de dictámenes e informes que serán trasladados a los órganos competentes de la Administración a través del Presidente del CEMB.

Art. 27. - Las Comisiones de trabajo celebrarán sesiones ordinarias con las periodicidades que



acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en días y horas que establezca el Presidente del CEMB o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

Art. 28.- Si sobre algún punto en materia tratada en los apartados anteriores se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Presidente escuchadas las diversas versiones.

Título V.- La condición de miembro del CEMB

Art. 29.- Son miembros titulares del CEMB los proclamados como tales por la Corporación Municipal en Pleno en función de las personas elegidas o designadas por los sectores que tengan atribuida representación en el CEMB.

Art. 30.- El mandato de los miembros del CEMB será el que establezca la Generalitat Valenciana.

Art. 31.- Los miembros del CEMB perderán su condición por alguna de las siguientes causas: 1. Terminación de su mandato. - 2. Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección. - 3. Cuando se trate de representantes de la Administración Educativa, por cese dispuesto por el Director Territorial- 4. Renuncia. - 5. Ser condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público. - 6. Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento. - 7. Acuerdo de la organización o asociación que efectuó la designación.

Art. 32.- Las vacantes que se produzcan se cubrirán en general en plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado. No obstante, aquellos suplentes nombrados como tales por la Corporación Municipal en Pleno ocuparán la vocalía desde el mismo momento en que por escrito el Presidente reciba comunicación escrita válida de la baja del titular a quien viene a reemplazar.

Art. 33.- Los miembros del CEMB permanecerán en su cargo hasta que finalice su mandato, salvo que antes pierda la condición por la que fueron elegidos o designados. Estos últimos, además, podrán cesar antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se lo concedió, o ésta se extingue o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.

Art. 34.- Para que la dimisión de los miembros del CEMB produzca efecto, ha de ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicada al órgano a quien corresponda efectuar los nombramientos, con el fin de que acuerde el cese preceptivamente, si concurren todos los requisitos legales, e inicie el proceso para el nombramiento del sucesor.

Título VI. - Disolución del CEMB

Art. 35. - El Consejo se disolverá con motivo de que así lo determine la normativa valenciana.

Disposiciones finales

Primera. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente certificado, con el visto bueno de la Alcaldesa, por delegación, doña Ana Pellicer Pérez.